

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

I. Procede la suscrita operadora judicial a pronunciarse respecto de la petición que para celebrar Matrimonio Civil han elevado a nombre propio los ciudadanos SERGIO DAVID MALAVER MOLINA (Cédula de Ciudadanía N°1' 057. 515.397 de Santana) y KAREN LORENA MAHECHA MORA (C.C. N° 1'074.188.596 de El Rosal Cundinamarca).

En primer lugar se advierte que la solicitud que antecede cumple los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso. En segundo término, acorde al numeral 3º del canon 17 de la Ley 1564/12 los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de la celebración del Matrimonio Civil, teniendo por tanto competencia funcional este Despacho judicial para realizar la ceremonia solicitada. Y en cuanto a la competencia territorial, los dos peticionarios manifiestan tener su domicilio en esta municipalidad.

De otra parte se tiene que con los documentos aportados con la demanda, se advierte que los futuros esposos son personas mayores de edad, teniendo por tanto plena capacidad física y síquica para contraer nupcias libre y voluntariamente, y se presume no tienen impedimento legal para casarse tal como consta en los Registros Civiles de Nacimiento que de los contrayentes se han aportado, ambos válidos para Matrimonio ya que no presentan notas marginales.

II. En consecuencia al estar cumplidas las exigencias de ley este Despacho admite la petición para celebrar Matrimonio Civil que han elevado a nombre propio los ciudadanos SERGIO DAVID MALAVER MOLINA y KAREN LORENA MAHECHA MORA ante este Despacho judicial.

Como quiera que el Art. 626 del Código General del Proceso derogó expresamente las disposiciones contenidas en los cánones 129 y 130 del Código Civil, que ordenaban entre otras cosas recepcionar las declaraciones juradas de los testigos actuarios de la ceremonia, como también la fijación de Edicto en la Secretaría del Juzgado, se prescinde de dichas formalidades.

III. Se fija para el día DIECISEIS 16 DE JULIO DE 2021 A LA HORA DE LAS DOS (2:00 P.M.) la realización de la ceremonia de Matrimonio Civil que nos ocupa, con la presencia de los testigos actuarios HERNÁN MAHECHA MOYANO y MARTHA ISABEL MORA que señalaron los contrayentes.



Por último deberá, tenerse en cuenta que los contrayentes manifestaron no tener hijos menores de edad.

NOTIFIQUESE,

CLAUDIA MARCELA LEÓN RAIRÁN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA

ROSAL CUNDINAMARCA, 18 de JUNIO de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 23 de esta misma fecha.-

La Secretaria

GLORIA PATRICIA AYALA ACOSTA